

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del notificación realizada en vigencia del decreto 806 de 2020 a las demandadas SERLOPORPAC S.A.S., y OPP GRANELES S.A., surtida el día 29 de marzo de 2022 (ver posiciones 12 y 14 del exp. dig.), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 30 y 31 del mismo mes y año, y el de contestación durante los días, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 18, 19, 20, y 21 de abril de la misma anualidad.

Así mismo le indico que, la demandada SERLOPORPAC S.A.S., el día 19 de abril de 2021, a través de correo electrónico, allegó escrito de contestación a través de apoderado judicial (ver posición 12 del expediente digital); de igual manera, la demandada OPP GRANELES S.A., el día hábil 21 de abril de 2022, a través de correo electrónico, allegó escrito de contestación a través de abogada (ver posición 16 del expediente digital). Ambos escritos fueron presentados dentro del término legal.

Finalmente le informo que, la apoderada judicial del demandante presentó reforma a la demanda, sin embargo, mediante escrito presentado el día de 28 de junio de 2022 (ver posición 32), indicó que desistía de la misma. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de junio de 2022



LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0260

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBINO LARA QUIÑONES
DEMANDADO: SERVICIOS LOGISTICOS Y PORTUARIOS DEL PACIFICO
“SERLOPORPAC S.A.S.”Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00085-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de las sociedades demandadas SERLOPORPAC S.A.S., y OPP GRANELES S.A., visibles en las posiciones 17 y 19 del expediente digital, pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que las contestaciones de la demanda fueron presentadas por profesionales del derecho, este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SERLOPORPAC S.A.S., al abogado EDGARDO WILLIAM QUIÑONES ALBAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.990.395 y portador de la tarjeta profesional N° 25.224 del C.S. de la J., de conformidad con el poder obrante en las págs. 09 y 10 de la posición 19 del expediente; de igual manera



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

se le RECONOCERÁ personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 66.812.953, y portadora de la tarjeta profesional N° 70.279 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada OPP GRANELES S.A., según poder visto en la carpeta de anexos a la contestación.

De otro lado, en lo que tiene que ver la REFORMA A LA DEMANDA, el Juzgado ACEPTA el retiro de la misma, solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por tal razón no la estudiará.

Con todo lo dicho, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte solicitados.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada SERLOPORPAC S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada OPP GRANELES S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado EDGARDO WILLIAM QUIÑONES ALBAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.990.395 y portador de la tarjeta profesional N° 25.224 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada SERLOPORPAC S.A.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 66.812.953, y portadora de la tarjeta profesional N° 70.279 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada OPP GRANELES S.A.

QUINTO: ACEPTAR el RETIRO de la REFORMA A LA DEMANDA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

6.1) Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.